

Nuevas facultades del SAT para cuestionar el aprovechamiento de pérdidas fiscales



El 18 de abril pasado se aprobaron por el Senado de la República y se remitió al Ejecutivo Federal para su publicación, diversas reformas al Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera, Código Penal Federal y a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia Hidrocarburos.

Si bien las reformas aprobadas en lo general están enfocadas a combatir el robo de hidrocarburos, sobresale la adición del artículo 69-B Bis al Código Fiscal de la Federación, que aplica a la generalidad de los contribuyentes.

El mencionado artículo establece la facultad de la autoridad fiscal de presumir la transmisión indebida de pérdidas fiscales cuando se advierta que el contribuyente que tenga derecho a su disminución, haya sido parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia, deje de formar parte del grupo al que perteneció.

La referida presunción se podrá llevar a cabo por la autoridad fiscal, siempre y cuando el contribuyente que declaró pérdidas fiscales actualice alguno de los seis supuestos previstos en dicho precepto, consistentes en los siguientes:

- ▶ Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los 3 ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones con partes relacionadas.
- ▶ Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los 3 ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50% respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.

- ▶ Disminuya en más del 50% su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.
- ▶ Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.
- ▶ Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de que se haya realizado al menos el 50% de la deducción.
- ▶ Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La autoridad notificará al contribuyente la presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales a través del buzón tributario, y éste último contará con un plazo de 20 días para desvirtuar los hechos observados. Una vez transcurrido dicho plazo, contará con un plazo que no excederá de 6 meses para emitir su resolución y notificarla por medio de buzón tributario.

La autoridad publicará a través de la página del Servicio de Administración Tributaria y el Diario Oficial de la Federación un listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos imputados, lo cual tendrá como efecto confirmar la transmisión indebida de pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su disminución por el contribuyente que corresponda.

Según se desprende del dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, si bien la medida se incorpora para inhibir prácticas tendientes a erosionar la base del impuesto sobre la renta mediante la transmisión indebida de pérdidas fiscales, la misma sólo debe ser aplicada cuando se actualice excepcionalmente alguno de los seis supuestos del artículo y siempre que la transmisión de las pérdidas fiscales se hubiera llevado a cabo únicamente con un objetivo de lograr una ventaja fiscal y sin razón de negocios.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Antonio Gómez
antonio.gomez@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

Ricardo Arámburo
ricardo.aramburo@mx.ey.com

Valeria Lapray
valeria.lapray@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.